DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370833
Fecha: 03/12/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, Jornada Fin de Semana,** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en Jornada Fin de Semana, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	9150	17/11/2000
CLEI 4	9150	17/11/2000
CLEI 5	9150	17/11/2000
CLEI 6	9150	17/11/2000

La señora **ALBA LUZ ÁLVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la **Jornada Fin de Semana**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010400333 del 11 de Octubre del 2018 y N° 2018010469657 del 29 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Nuevamente Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **$35.154.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados para el año 2017 se evidenció:

Programa	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 3	$ 956.428	$ 4.782.140
CLEI 4	$ 956.428	$ 13.389.992

Programa	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 5	$ 956.428	0
CLEI 6	$ 956.428	$ 21.997.844
TOTAL	**$ 3.825.712**	**$ 40.169.976**

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **($5.015.976)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Comparada las tarifas aprobadas para los costos educativos para los años 2017 y 2018 en las resoluciones 2016060099994 del 22/12/2016, y 2018060226702 del 31/05/2018 es diferente con la registrada en la autoevaluación aplicativo EVI para los años 2017 y 2018, las cuales son:

2017:

Programa	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
CLEI 3	$ 956.428	1.045.722	($ 89.294)
CLEI 4	$ 956.428	1.045.722	($ 89.294)

Programa	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
CLEI 5	$ 956.428	1.045.722	($ 89.294)
CLEI 6	$ 956.428	1.039.630	($ 83.202)

2018:

Programa	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
CLEI 3	$ 987.000	$ 1.106.374	($ 119.374)
CLEI 4	$ 987.000	$ 1.106.374	($ 119.374)

Programa	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
CLEI 5	$ 562.000	$ 1.106.374	($ 544.374)
CLEI 6	$ 425.000	$ 1.106.374	($ 681.374)

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Programa	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
CLEI 3	4	5	-1
CLEI 4	12	14	-2

Programa	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
CLEI 5	12	0	12
CLEI 6	0	23	-23
TOTAL	**28**	**42**	**-14**

Por lo anterior deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.". Las cuales fueron publicadas en* la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html.

En las actas del consejo directivo, no es clara la ilustración de la propuesta por cuanto no registran valores autorizados año anterior, método de incremento ni tampoco propuesta de incremento al primer grado, para su respectiva

socialización, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

El certificado del contador público en el cual consta el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, NO especifica si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Certificación a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

El establecimiento educativo "**COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**" presentó en la plataforma aplicativo EVI, la clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la **Jornada Fin de Semana** y en la actas del consejo directivo establecen la clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada** con un valor aprobado de incremento para los programas CLEI 3 a CLEI 6 fue del 3,7%, porcentaje diferente al establecido en el parágrafo 1, Artículo 10° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el **Régimen Libertad Vigilada** del 3.9%.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2018 el **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen de libertad vigilada.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LA CULTURA DONMATÍAS**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en **Jornada Fin de Semana**, calendario A, número de DANE: 305237000256, clasificado por el ICFES en

categoría A en las pruebas SABER11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,7%	Todos Grado

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo directivo establecen la clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada** con un valor aprobado de incremento para los programas CLEI 3 a CLEI 6 fue del 3,7%, porcentaje diferente al establecido en el parágrafo 1, Artículo 10° de la Resolución Nacional N° 016289 del 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el **Régimen Libertad Vigilada** del 3.9%, por lo anterior se aprueba el el porcentaje solicitado ya que inferior a la tarifa máxima a incrementar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 3.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 3	$ 1.147.310	$ 114.731	$ 1.032.579	$ 103.258
CLEI 4	$ 1.147.310	$ 114.731	$ 1.032.579	$ 103.258

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	$ 608.506	$ 60.851	$ 547.655	$ 109.531
CLEI 6	$ 608.506	$ 60.851	$ 547.655	$ 109.531

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Derechos de grado (Voluntario)	$ 102.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VDIAZG